

ESTATUTOS

DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS/AS DEL CENTRO PÚBLICO "PONCE DE LEÓN"



TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, FINALIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1º: Denominación

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica de Asociaciones 1/ 2002, de 22 de Marzo y normas complementarias y en lo dispuesto en la Ley Orgánica de 8/1985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as, se constituye en la ciudad de León una asociación que se denomina **ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS/AS DEL CENTRO PÚBLICO "PONCE DE LEÓN"**, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en las normas jurídicas citadas en el párrafo anterior y las demás que sean de aplicación.

ARTÍCULO 2º: Fines

Son fines de la Asociación:

1.- Asistir a los padres, madres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de los hijos.

2.- Promover la participación de los padres y madres de alumnos en la gestión de la enseñanza pública obligatoria y conseguir la educación integral del alumno/a y la plena realización de la enseñanza pública, obligatoria y gratuita, gestionada por la Comunidad Educativa.

3.- Colaborar en las actividades educativas y extraescolares del centro.

4.- Facilitar la representación y la participación de los padres y madres de alumnos en el Consejo Escolar y demás órganos de control y gestión del centro.



5.- Colaborar en la elaboración, desarrollo y modificación de los documentos básicos del centro: el Reglamento de Régimen Interior, el Proyecto Educativo, la Programación General Anual, etc.

6.- Fomentar las relaciones de cooperación del centro con otros establecimientos escolares y los sectores sociales y culturales del entorno.

7.- Desarrollar programas de formación familiar para proporcionar conocimientos y orientaciones relacionadas con su función educadora.

Para el cumplimiento de esos fines se realizarán las siguientes actividades:

1.- Información y asesoramiento a los padres y madres de sus derechos y obligaciones en todo lo concerniente a la educación de sus hijos.

2.- Actividades de formación familiar.

3.- Promoción y desarrollo de actividades para propiciar la participación en los Consejos Escolares.

4.- Colaboración en las actividades de la Programación General Anual, especialmente en las actividades complementarias.

5.- Todas aquellas que se consideren necesarias para alcanzar los fines propuestos.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, sus cónyuges o personas que convivan con aquellos, ni cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 3º: Domicilio

El domicilio social de la asociación se fija en la calle Serranos, nº 34 del municipio de León y código postal 24003.

ARTÍCULO 4º: Ámbito

El ámbito de actuación de la asociación se extiende al local.



TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 5º: Órganos de Gobierno

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva

CAPITULO I: DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 6º: Composición

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y decisión de la asociación; está integrada por todos sus socios y socias y sus acuerdos serán de obligado cumplimiento para sus miembros. Se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva por propia iniciativa o a petición de la décima parte de los socios.

ARTÍCULO 7º: Sesiones

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

1.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año coincidiendo con el primer trimestre del curso. Son sus competencias:

- Examinar y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales.
- Acordar las actividades y el presupuesto para el curso.
- Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias, así como fijar la cuantía y periodicidad de las cuotas ordinarias.
- Cualquier otra que no sea exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2.- La Asamblea General Extraordinaria tendrá lugar cuando lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse y, en todo caso, para los siguientes casos:

- Elegir a la Junta Directiva.
- Modificar los estatutos.
- Disolución de la Asociación, nombrando una comisión liquidadora.
- Autorizar la concertación de créditos, adquisición, enajenación, cesión y en general realización de actos de disposición de bienes.
- Constitución, integración o separación en alguna federación.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.

ARTÍCULO 8º: Convocatoria

Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.



Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración, en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse contar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

ARTÍCULO 9º: Quórum y votaciones

Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario o personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos habrán de ser aprobados en votación individual por la mayoría simple de los votos presentes en el momento de la votación cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Se requerirán la mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de las personas presentes, en los asuntos siguientes:

- 1.- Modificación de los Estatutos.
- 2.- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- 3.- Modificación de cuotas ordinarias y establecimiento de cuotas extraordinarias.
- 4.- Disolución de la Asociación.
- 5.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 6.- Acuerdo para constituir o integrarse en alguna Federación.

Los acuerdos adoptados según los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPITULO II: DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 10º : Composición

La Junta Directiva es el órgano de gobierno y representación de la Asociación. Estará compuesta por los siguientes cargos unipersonales: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los vocales que se consideren necesarios.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Serán designados y revocados, de entre los socios, por la Asamblea Extraordinaria.



Los miembros de la Junta Directiva causarán baja por los siguientes motivos:

- 1.- Por pérdida de la condición de padre de un alumno de centro.
- 2.- Por expiración del mandato.
- 3.- Por renuncia voluntaria por escrito a la Junta Directiva.
- 4.- Por incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas.
- 5.- Por incurrir en incompatibilidades con este estatuto, o con las establecidas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 11º: Elección de cargos

La duración del mandato de los cargos de la Junta Directiva tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos por otro mandato más.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea que elegirá nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

ARTÍCULO 12º: Sesiones

La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de un 20 % de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad..

ARTÍCULO 13º: Competencias

Corresponde a la Junta Directiva:

- 1.- Representar a la Asociación.
- 2.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 3.- Acordar las reuniones de la Asamblea General de acuerdo a los presentes estatutos.
- 4.- Elaborar y presentar a la Asamblea General para su aprobación, la planificación y Memoria General de Actividades, los presupuestos y el balance y estado de cuentas de cada ejercicio económico.
- 5.- Gestionar los asuntos ordinarios regulando la marcha económica de la entidad y administrando sus fondos y desarrollar cuantas labores de impulso e iniciativas sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.



6.- Solicitar y aceptar subvenciones y donativos sin contraprestación.

7.- Acordar la apertura de cuentas bancarias y la disponibilidad de las mismas.

ARTÍCULO 14º: Presidente. Competencias

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

1.- Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

2.- Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, fijando el orden del día y dirigiendo las deliberaciones.

3.- Visar con su firma las actas de las sesiones, sancionando y vigilando la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

4.- Ordenar los pagos junto con el Tesorero.

ARTÍCULO 15º: Vicepresidente. Competencias

El Vicepresidente sustituirá al presidente en caso de vacante, enfermedad, ausencia o imposibilidad de carácter temporal de éste. Además ejercerá las facultades que le delegue el Presidente o la Asamblea General.

ARTÍCULO 16º- Secretario. Competencias

Son funciones del Secretario:

1.- Actuar como tal en las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, levantando las correspondientes actas y dando validez con su firma y visto bueno del Presidente a las certificaciones.

2.- Custodiar los libros de actas y de socios y la documentación de la asociación.

3.- Librar los certificados que se soliciten o requieran en relación con los documentos, con el visto bueno del Presidente.

4.- Llevar a cabo cuantas funciones sean necesarias para el desarrollo de la actividad administrativa.

ARTÍCULO 17º: Tesorero. Competencias

Son funciones del Tesorero:

1.- Llevar la contabilidad, custodiando los libros correspondientes, así como los justificantes de ingresos y gastos.

2.- Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.



3.- Hacer efectivos los pagos que ordene el Presidente, conforme a los acuerdos de la Junta Directiva.

4.- Elaborar el balance y cuentas, así como el Proyecto y Presupuesto de cada ejercicio, atendiendo a las partidas presupuestadas marcadas, que habrán de ser presentados para su aprobación.

ARTÍCULO 18º: Vocales. Competencias

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la Junta les encomiende.

TÍTULO III DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 19º: Socios

Podrán ser socios de la AMPA las personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan hijos o tutelados en edad escolar en el centro que corresponde a su ámbito y así lo soliciten por escrito o comprometiéndose a acatar estos estatutos.

No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota en la cuantía y forma que en cada momento establezca la asamblea General.

La Junta Directiva podrá otorgar el nombramiento de socio honorario a las personas que estime oportuno, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio.

ARTÍCULO 20º: Derechos

Son derechos de los socios:

1.- Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para sus socios, beneficiándose de cualquier decisión que pueda tomar la Asamblea General.

2.- Ejercitar el derecho de voz y voto en las asambleas generales, así como elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva en la forma que prevén estos estatutos.

3.- Ser informado de las actuaciones de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

4.- Obtener cuantas ayudas, asesoramiento, información o colaboración puedan prestársele por la Asociación.



5.- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

6- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

7.- Acceso a toda la documentación de la Asociación en los términos previstos en la L. O. 15/1999 de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

ARTÍCULO 21º: Deberes

Son obligaciones de los socios:

1.- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

2.- Contribuir a su mantenimiento económico con las cuotas y otras aportaciones extraordinarias que se determinen por la Asamblea General.

3.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados en Asamblea y el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

ARTÍCULO 22º: Bajas

Se podrá perder la condición de socio:

1.- Por incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio, o por conductas contrarias a la buena convivencia y a los fines de la Asociación, según el procedimiento del artículo siguiente.

2.- Por impago de las cuotas.

3.- Por renuncia voluntaria, comunicándolo por escrito a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23º: Régimen disciplinario

El asociado que incumpliére sus obligaciones para con la asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Las sanciones pueden comprender, desde la suspensión de sus derechos por un mes hasta su baja definitiva, que deberá ser aprobada por la Asamblea General.



TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 24º: Patrimonio e ingresos

La Asociación se constituye sin patrimonio inicial y sus ingresos estarán constituidos por:

- 1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo a estos estatutos en las Asamblea General, que no serán reintegrables en ningún caso.
- 2.- Las donaciones o transmisiones a título oneroso o gratuito de cualquier índole que reciba, de conformidad con las leyes vigentes y los estatutos.
- 3.- Las subvenciones o ayudas que reciba de la Administración regional, provincial o municipal u otras instituciones de carácter privado (fundaciones, etc.).
- 4.- Cualquier otro recurso lícito que, conforme a la legislación vigente, pueda producirse.

ARTÍCULO 25º: Obligaciones documentales y contables

La asociación ha de disponer de **una relación actualizada de sus asociados** (libro de socios), así como de las actividades realizadas, recogiendo en **un libro de actas** los acuerdos de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación (**inventario de bienes y libro de cuentas**).

Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 26º: Disolución de la Asociación

Siendo la constitución de la Asociación por tiempo indefinido, solamente podrá ser disuelta por voluntad de las personas asociadas, norma legal o sentencia judicial.

En el primer caso, la disolución se acordará en Asamblea General Extraordinaria, convocada a este sólo efecto. El acuerdo de disolución solamente será válido cuando los votos favorables al mismo representen una mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.



ARTICULO 27º: Comisión liquidadora

En caso de disolución, se creará una comisión liquidadora formada por 5 representantes de los padres, designados por la Asamblea que acordó la disolución, que procederá a llevar a cabo los pagos y cobros que hubiera pendientes, destinándose los bienes resultantes en la forma prevista en el artículo 39 del Código Civil, salvo que por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución, y siempre dentro de los márgenes establecidos por la Ley, se determine como beneficiario a alguna asociación, federación o confederación que se dedique a cumplir fines idénticos o análogos.

TÍTULO VI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 28º: Reforma de los estatutos

Las modificaciones de los presentes estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las demás leyes vigentes tanto de Educación como de procedimiento administrativo.

En León, a 4 de Mayo de 2004

Marta González Fernández

Luis Fernández García

Teresa Santos González

PRESIDENTA

SECRETARIO

VOCAL





VISADOS: Los presentes Estatutos de la entidad denominada Asociación de Madres y Padres de Alumnos/AS DEL CENTRO PÚBLICO PONCE DE LEÓN con n.º de Registro 116 Sección 1ª, conforme lo previsto en la Ley Orgánica 1/1982 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, por Resolución de fecha 23 agosto 2004, se procede a la modificación de los Estatutos a adaptación Estatutos ya citados. León, 23 de agosto del año 2004.

EL SECRETARIO TERRITORIAL



DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ANEXO II (1) 387: Reforma de los estatutos

Las modificaciones de los presentes estatutos serán competentes de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas físicas o representadas que representen cuando los votos emitidos superen la mitad. Las modificaciones que se refieren se convienen en el Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la siguiente Ley Orgánica 1/2001, de 23 de febrero, reguladora del Derecho de Asociación y las demás leyes vigentes tanto de la legislación como de procedimiento administrativo.

En León a 4 de febrero de 2004

Manuel González Fernández - Las Hermandades / Hermandades - Teresa Gómez González

VOCAL

SECRETARIO

PRIMER VICE

Nº Registro Salida: 20249000065207 Fecha Registro Salida: 30/10/2024 13:30:23 Fecha Firma: 30/10/2024 13:30:05 Fecha copia: 07/11/2024 09:54:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=ABAIRH1DDDHURI>

COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: AB4AIRH1DDDHURI3MXAHE1

La visualización de este documento en esta página web tiene carácter de copia auténtica.

